

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2019-00220-00
ASUNTO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE BOWERS TORO y JENNY MANZANO
PARRA

El apoderado judicial de la demandante ha presentado sendos escritos, en el primero dice descorrer el traslado de la excepción previa, sin embargo, lo que hace es "*aportar en escrito aparte reforma de la demanda ... en el sentido de allegar nuevas pruebas al proceso*" y el segundo efectivamente contiene reforma de la demanda donde incluye nuevos demandados y aporta poder.

Una vez revisada y calificada la reforma de la demanda, de conformidad con el C.G.P., se encuentra que la misma presenta las siguientes inconsistencias:

1.- Se pretende librar mandamiento de pago contra los señores EDGAR ENRIQUE BOWERS TORO y JENNY MANZANO PARRA, sin embargo, no todos los pagarés están suscritos por la señora Manzano Parra y en algunos aparece la EMPRESA COMERCIAL Y SERVICIOS AYRE S.A.

En caso de que deba igualmente demandarse a la sociedad le corresponde acompañar el documento correspondiente (artículo 84-2 del C.G.P.)

2.- Con anterioridad se había presentado escrito con el cual aportó paz y salvo de la obligación contenida en el pagaré 7490086434, no obstante, en la reforma de la demanda se sigue incluyendo para su cobro esa obligación.

Así las cosas, deberá dar pleno cumplimiento al artículo 82 del C.G.P.

RADICACIÓN: 760013103003-2019-00220-00
ASUNTO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE BOWERS TORO y JENNY MANZANO
PARRA

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos presentados por el demandante para que obre y consten.

SEGUNDO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por BANCOLOMBIA por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO. - CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2019-00220-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3a4b1561dc4e17462299843c82857a109c1bc5c53f1b233564fae397
a282a28**

Documento generado en 17/09/2021 03:23:17 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2019-00220-00
ASUNTO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE BOWERS TORO y JENNY MANZANO
PARRA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**